

Bogotá D.C. 10 de abril del 2025

Señor (es)

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)

Ciudad

Ref.: ACCIÓN POPULAR de JESUS ARTURO LOZANO DE CASTRO Contra SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

JESUS ARTURO LOZANO DE CASTRO, identificado con cedula número **19338752** residente en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados de la comunidad en general especialmente los **VICIUSUARIOS, DEPORTISTAS, ADULTOS MAYORES Y NIÑOS** que utilizamos el **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO** por medio del presente escrito, nos permitimos interponer acción popular en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Somos usuarios del **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA** paralela al "**HUMEDAL EL BURRO**", ubicada en la Calle 6D con carrera 81, en la localidad numero 8 **KENNEDY, UPZ CASTILLA**, este sector lo frecuentamos **VICIUSUARIOS, DEPORTISTAS, ADULTOS MAYORES, NIÑOS, JOVENES**, también transitan estudiantes de colegios de nuestro sector que a diario nos movilizamos por este **CORREDOR AMBIENTAL**.

SEGUNDO: Desde hace un tiempo, el ambiente que se presentaba era pacífico y tranquilo, pues **ESTE CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA** paralela al **HUMEDAL EL BURRO** era transitada exclusivamente por viciusuarios, deportistas, adultos mayores, niños, que lo utilizamos para recreación y entretenimiento, este **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA** paralela al **HUMEDAL EL BURRO** fue invadido este espacio exclusivo para biciusuarios y peatones, por triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido estos vehículos transitan a altas velocidades indiscriminadamente por el **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO** poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los viciusuarios, Peatones, deportistas, y demás usuarios lo cual quedamos expuestos permanentemente en riesgo, de accidentabilidad e inseguridad.

TERCERO: se ha enviado derecho de petición radicado número **202561200835292** de 11/03/2025 a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, pero sin solución, respecto a las peticiones formuladas.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, ha omitido la intervención en este corredor ambiental para proteger nuestros derechos, pues aun estos vehículos siguen transitando por el **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO**.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Derecho a transitar libremente a hacer deporte, caminar libremente, gozar de un ambiente sano natural seguro sin el riesgo que su integridad física, y su vida corra peligro por el

tránsito de estos vehículos en **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA** paralela al **HUMEDAL EL BURRO**

En lo que tiene que ver con el derecho vulnerado es la amenaza continua de estos vehículos transitando por la misma vía que utilizan los viciusuarios, deportistas, peatones y demás personas que transitan por este **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO**.

II PRETENCIONES

PRIMERO: Solicitar al señor Juez Constitucional, que, por el riesgo eminente y permanente que tenemos los usuarios de este **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO** *de manera inmediata ordene a la aquí accionada*, esto es, **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA o quien haga sus veces**, la intervención inmediata y las medidas pertinentes para mitigar el riesgo que actualmente presentan los usuarios del corredor ambiental CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO.

Si es el caso aplicar la resolución número 0003256 de 2018 Capítulo II Artículo 5 Radio de acción Parágrafo 1 y se prohíba el tránsito de estos vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido por dicho corredor ambiental como medio efectivo de mitigación del riesgo que se viene presentando a la comunidad afectada es decir los usuarios del CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO.

SEGUNDO: Que se realice un cronograma de actividades y sea puesto en conocimiento de la **COMUNIDAD**, respecto a las acciones que van adelantar la accionada para la protección de los derechos colectivos vulnerados, los cuales permitan mitigar el riesgo eminente a los usuarios de este corredor ambiental y los flagelos que se vienen presentando en este **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA** paralela al **HUMEDAL EL BURRO** y evitar un perjuicio irreparable contra la vida e integridad física de los usuarios, y al ambiente, la seguridad, el libre disfrute de los espacios deportivos y recreativos, que cuenta esta localidad, específicamente el **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA** paralela al **HUMEDAL EL BURRO**.

TERCERO: *Se conmine a la accionada a que realice mesas de trabajo con la comunidad y programas que permitan ejercer control y seguimiento por parte de las autoridades competentes a las situaciones irregulares que se vienen presentando en este tipo de espacios deportivos y recreativos, respecto a los, triciclos o tricimoviles no motorizados y tricimoviles con pedaleo asistido, que circulan sobre el corredor ambiental cicloruta paralela al humedal el burro.*

V. PRUEBAS

4. Planilla en la cual se pueden evidenciar las firmas de los ciudadanos usuarios del **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL**

BURRO

5. Copia de **DERECHO DE PETICION** número 202561200835292 de 11/03/2025 dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**.
6. Respuesta derecho de petición dirigido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 88.
Resolución número 0003256 de 2018 Capítulo II Artículo 5 Radio de acción Parágrafo 1
Ley 472 de 1998.
Ley 181 de 1995
Artículo 52 constitución política de Colombia
Artículo 31 código de Policía
Ley 1811 de 2016
Artículo 79 Constitución Política de Colombia
Artículo 86 numeral 7 del decreto ley 1421 de 1993 modificado por la ley 2116 de 2021 atribuciones alcaldes locales.
Decreto distrital 672 de 2018 artículo 26 estructura organizacional secretaria movilidad de Bogotá.
Ley 1801 de 2016 código de Policía.

CICLORUTA. De acuerdo al **artículo 2°** del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

El alto tribunal Constitucional en **sentencia T-231-93** estableció la definición y el procedimiento aplicable para las acciones populares, así lo indicó:

"b) Las acciones populares, consagradas en el inciso primero del artículo 88, que establece:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar

*naturaleza que se definen en ella. Estas acciones permiten que numerosos individuos que han sufrido un mal común, puedan interponer una acción como grupo, en lugar de presentar varias solicitudes en particular. Aunque algunos tratadistas diferencian los intereses colectivos de los difusos, por considerar que los primeros hacen referencia a un grupo organizado, mientras que los segundos se encuentran indeterminados, la Constitución no los diferenció y se entienden cobijados ambos, bajo el vocablo colectivos. **Por lo tanto, las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos e intereses colectivos. Por ello podrían ser interpuestas por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando se presente un daño a un derecho o interés colectivo, sin que se exija ningún requisito especial, puesto que se pretende reivindicar el interés público**".* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

Copia cédula de ciudadanía del accionante Jesús
Arturo Lozano de Castro

VII NOTIFICACIONES

LOS ACCIONANTES: recibirán notificaciones en
el correo electrónico
veeduriasocialpueblos@gmail.com
Celular: 3108237249

Dirección: Carrera 78 B Numero 7 A 50

LA ACCIONADA: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA Calle 13 número 37-35

Bogotá correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co Teléfono: 60113649400

Del señor Juez

Atentamente



JESUS ARTURO LOZANO DE CASTRO
Cédula 19338752 de Bogotá D.C.
Email: veeduriasocialpueblos@gmail.com
Celular: 3108237249

Bogotá 7 marzo de 2025

Doctora:

CLAUDIA DIAZ ACOSTA

Secretaria de Movilidad de Bogotá
Ciudad.

Referencia: **DERECHO DE PETICION**

Como ciudadano colombiano con derechos y deberes que constitucionalmente me asisten cumplir y hacer cumplir debidamente, pero también exigir a las autoridades correspondientes que se respeten nuestros derechos legales que la ley y la constitución nos otorgan.

HECHOS: soy usuario del **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO** en la localidad de Kennedy UPZ CASTILLA igual que muchos habitantes de del sector donde se incluyen también PEATONES, ADULTOS MAYORES, VICIUSUARIOS NIÑOS, ESTUDIANTES y demás que transitábamos, por este **CORREDOR AMBIENTAL CICLOVÍA** paralela al **HUMEDAL EL BURRO**, transitamos a diario con nuestra familia y amigos a hacer deporte y recrearnos tranquilos y pacíficamente, pero este espacio recreativo **CICLORUTA** fue invadida por, **TRICICLOS O TRICIMOVILES, CON PEDALEO ASISTIDO O MOTORIZADOS CON MOTOR DE CONBUSTIÓN GASOLINA**, que circulan por nuestro corredor ambiental ciclo ruta a grandes velocidades. Estos vehículos, al transitar por esta vía **PEATONAL** están amenazando la integridad física y la vida de los usuarios, poniéndonos en riesgo, permanente de accidentabilidad e inseguridad a las personas que a diario frecuentamos este espacio recreativo y social ambiental, pues en nuestro sector no hay otro lugar para hacer nuestra actividad recreativa y deportiva.

PRETENCIONES:

En nombre de la comunidad, usuaria, VICIUSUARIOS, PEATONES, NIÑOS, ADULTOS MAYORES que usamos del **CORREDOR AMBIENTAL CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO** solicitamos muy comedidamente a la doctora **CLAUDIA DIAZ ACOSTA** Secretaria de movilidad de Bogotá intervenir con personal guardas de tránsito o Policía Nacional, este sector lo más pronto posible para mitigar el riesgo inminente y para que se protejan nuestros derechos de hacer deporte y recreación libre y sanamente. Para proteger nuestros derechos a hacer deporte pacífica y tranquilamente, nos acogemos a la resolución número 0003256 del 3 de agosto de 2018 capítulo II Artículo 5 Radio de acción donde dice que **TRICICLOS O TRICIMOVILES, con pedaleo asistido no deben transitar por vías PEATONALES**

Cordialmente


Jesús Arturo Lozano De Castro

C.C 19338752 Notificación: Carrera 78 B 7A50

Correo: veeduriasocialpueblos@gmail.com Celular 3108237249



Bogotá D.C., marzo 31 de 2025

Señor

JESUS ARTURO LZOANO DE CASTRO

Email: veeduriasocialpueblos@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561200835292

Cordial saludo,

Con el fin de atender la solicitud contenida en el radicado citado en la referencia, se da respuesta bajo los siguientes términos:

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: “1). **Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte** 2). **Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales** 3). **Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**” es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Teniendo en cuenta la problemática generada por los bicitaxis en la ciudad, se informa que concerniente a vehículos tipo Tricimotor de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, el Ministerio de Transportes mediante la **Resolución 160 de 2017** reglamento sus condiciones de circulación, al igual que la prohibición de prestación de servicios de transporte de pasajeros, por lo cual esta Secretaría genera una coordinación permanente con la Policía Metropolitana de Tránsito con la finalidad de efectuar los operativos de control requeridos en toda la Ciudad, acorde con lo manifestado por parte del Ministerio de Transporte en las Circulares "20172100035361 Implementación Resolución 160 de 2017 - Registro, Circulación de Ciclomotores, Tricimotos y Cuadriciclos", y "20174000233451 - Normas de registro y circulación de ciclomotores y similares"; durante los cuales se verifica las condiciones de circulación, estado del vehículo y licencia de conducción, aplicando las respectivas sanciones e inmovilizaciones de acuerdo con la normatividad mencionada.

Por lo anterior, es de resaltar que los controles efectuados a la fecha se centran en las condiciones de circulación descritas en el artículo No. 8, numerales 1 a 5, artículo No. 9 y artículo No.17 de la Resolución 160 de 2017, donde se indica como podrán movilizarse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público este tipo de vehículos, junto al tipo de licencia y categoría que deben poseer y portar los conductores, al igual que se indica la prohibición para realizar Transporte Público de pasajeros en este tipo de vehículos.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Consolidado de Órdenes de Comparendos 2025 localidad de Kennedy (Tricimotors)	
MES	COMPARENDOS
Enero	37
Febrero	55
TOTAL	92
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) – Corte a 28 de Febrero de 2025.	

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Transito y Transporte
Firma mecánica generada en 31-03-2025 11:50 AM

Elaboró: Juan Felipe Otalora Tobar -Subdirección De Control De Transito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 4

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

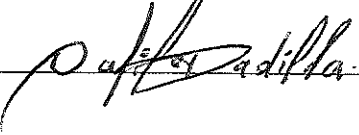
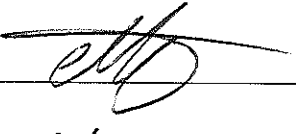
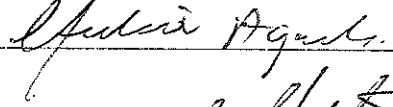
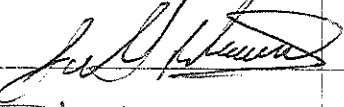


“Artículo 17. Prohibiciones. En ningún caso se podrá realizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimotor y cuatriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

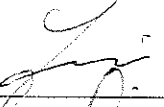
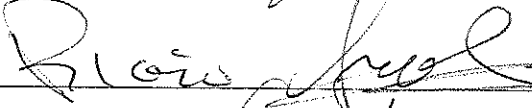
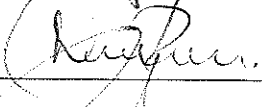
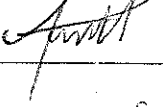
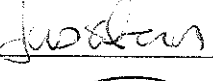
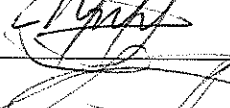
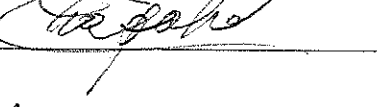
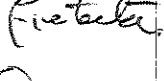
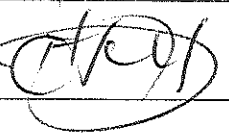
Aunado a lo anterior, se presentan los resultados obtenidos en las diferentes actividades de intervención desplegadas, así:

Consolidado de Órdenes de Comparendos 2024 localidad de Kennedy (Tricimotocres)	
MES	COMPARENDOS
Enero	85
Febrero	111
Marzo	86
Abril	79
Mayo	36
Junio	125
Julio	159
Agosto	80
Septiembre	41
Octubre	41
Noviembre	31
Diciembre	21
TOTAL	895
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) – Corte a 31 de Diciembre de 2024.	

**RED DE USUARIOS CORREDOR AMBIENTAL
CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO**

NOMBRE	CEDULA
Ivan Yesid Guzman Tabares Ivan Guzman	80126052
Leticia Barragan G	51640318
Alba Nelly Norwae Fuskel	41695504
Ismael Hormaza 	19267045
Dalila Padilla B. 	50991939
Helena Pinzon D	35331758
Monica Moras 	52979941
Nubia Aguilar 	23809431
Jalil Betancourt 	72182093
Fanny Sanchez Fontalvo	52123115
Eusebio Bernal P. 	19182567
Claudia Liliana Gonzalez	CC52179879

**RED DE USUARIOS CORREDOR AMBIENTAL
CICLORUTA PARALELA AL HUMEDAL EL BURRO**

NOMBRE	CEDULA
Jose Yezid Hernandez 	14219687
Luis Pardo 	19362098
Angela. 	20686737
Nidia Robles 	34559582 Popayan
Yaras Armas 	39795617 Btg
Jose A Ospina 	80274379 Btg
Luisa Arenas 	52951546
JESUS DUFOUR 	99113492
Alejo Lozano 	19333752
Nattha Amparofaneca 	81798299
Carlos Zapata 	12535995 
Francisco Calderon	19267148
FlamBERTO Acosta Reyes 	19,069,519
Yiglitana Alvarez 	1024564223. Btg
Thymer Shih Morales Nunez 	1022379838 Btg

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19338752

NUMERO

LOZANO DE CASTRO

APELLIDOS

JESUS ARTURO

NOMBRES

FIRMA



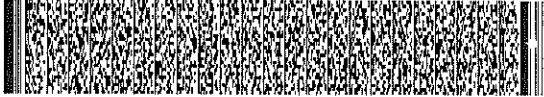
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1958
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500114-42079861-M-0019338752-20010821 00232 01233K 02 079498042